



## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 473-24

**CONSIDERANDO:** Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 668, del 14 de agosto de 2017, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Heriberto Vinicio de Jesús** por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación en el caso núm. CR-15-1078 TUC JCZ (BMG) (también llamado 4:15-cr-01078-JGZ-BGM), registrado el 10 de junio de 2015, en la Corte de los Estados Unidos para el Distrito de Arizona, el cual es el siguiente:

**Cargo 5:** Confabulación para poseer con la intención de distribuir (a) un kilogramo o más de mixtura o sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, y (b) 500 gramos o más de mixtura o sustancia conteniendo una cantidad detectable de metanfetamina, ó 50 gramos o más de metanfetamina real, en violación de las secciones 846, 841(a) (1), 841 (b)(1)(A) (i), y 841(b)(1)(A)(viii) del título 21 del Código de los Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Heriberto Vinicio de Jesús**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 27 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 5 de agosto de 2024, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **José Heriberto Vinicio de Jesús** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Heriberto Vinicio de Jesús** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La nota diplomática núm. 668, del 14 de agosto de 2017, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **José Heriberto Vinicio de Jesús** por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación en el caso núm. CR-15-1078 TUC JCZ (BMG) (también llamado 4:15-cr-01078-JGZ-BGM), registrado el 10 de junio de 2015, en la Corte de los Estados Unidos para el Distrito de Arizona, el cual es el siguiente:

**Cargo 5:** Confabulación para poseer con la intención de distribuir (a) un kilogramo o más de mixtura o sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, y (b) 500 gramos o más de mixtura o sustancia conteniendo una cantidad detectable de metanfetamina, ó 50 gramos o más de metanfetamina real, en violación de las secciones 846, 841(a) (1), 841 (b)(1)(A) (i), y 841(b)(1)(A)(viii) del título 21 del Código de los Estados Unidos.





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José Heriberto Vinicio de Jesús** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés ( 23 ) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.



LUIS ABINADER

